

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
“CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 707 DEL  
30/10/2007 DICTADA POR EL VICE MINISTRO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”. AÑO:  
2007 – N° 1320.-----**

**ACUERDO Y SENTENCIA NUMERO: TRESCIENTOS DIEZ Y SEIS.-**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los Dos días del mes de Junio del año dos mil once, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctor **ANTONIO FRETES**, Presidente y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **SINDULFO BLANCO**, quien integra la Sala en remplazo del Doctor **JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO**, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: “CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 707 DEL 30/10/2007 DICTADA POR EL VICE MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”**, a fin de resolver la acción de inconstitucionalidad promovida por la Abogada María Lorena Segovia Azucas, en representación de la Empresa de Transporte y Turismo Lambaré S.A. y otras.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:-----

**CUESTION:**

¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida?-----

A la cuestión planteada el Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ** dijo: Se presenta ante esta Corte la Abogada MARIA LORENA SEGOVIA AZUCAS, en representación de las siguientes empresas de Transportes: 1. TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. 2. EMPRESA DE TRANSPORTES PARAGUAY (TRANSPAR) S.R.L. 3. EMPRESA LA SANLORENZANA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 4. RAPIDO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 5. SAN LORENZO CISA 6. CORONEL PANCHITO LOPEZ S.A. 7. MARISCAL LOPEZ S.R.L. 8. CIUDAD DE LUQUE S.R.L. 9. EL INTREER S.R.L. 10. CURUPAYTY S.R.L. 11. EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. AQUINO S.R.L. 12. EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO NATIVIDAD DE LA VIRGEN MARÍA S.R.L. 13. EMPRESA DE TRANSPORTE LA CANDELARIA CAPIATÁ S.R.L. 14. TRANSPORTES AUTOMOTORES VILLA HAYES S.R.L. 15. CERRO LEON SACI EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 16. VANGUARDIA SACI. 17. CIUDAD DE LIMPIO S.R.L. 18. LA AREGUEÑA S.A. 19. CERRO KOI EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 20. LA CANDELARIA SA DE TRANSPORTE Y TURISMO, a promover acción de inconstitucionalidad contra la Resolución 707 de fecha 30 de octubre de 2007, dictada por el Vice Ministerio de Estado del Trabajo y Seguridad Social, en concreto contra el Art. 3° de la citada resolución que fija en guaraníes 2.062.973.- el salario mínimo para los choferes cobradores del transporte público y guaraníes 79.345.- del trabajador a jornal.-----

Manifiesta la citada profesional que la citada Resolución es un acto normativo absolutamente arbitrario e ilegítimo, dictado por el Vice Ministro del Estado del Trabajo y Seguridad Social, ya que el considerando de la misma, se limitó a señalar la disposición legal que le faculta a dictar y publicar la reglamentación del aumento salarial decretado, y el Art. 3° de la resolución impugnada fija el salario de choferes cobradores en un monto muy superior al que resulta de la aplicación porcentual que establece el Decreto que la motiva, excediéndose en sus facultades legales y vulnerando las garantías constitucionales consagradas en los Arts. 1°, 3°, 9°, 88°, 137°, 46° y 93 de la Constitución.-----

El Decreto N° 11.137, de fecha 24 de octubre de 2007, dispuso el incremento del 10% de los sueldos y jornales del sector privado, desde el 1° de octubre de 2007, y el Vice Ministerio de Estado del Trabajo y Seguridad Social por Resolución N° 707 del 30 de octubre del 2.007, en su Art. 3 estableció el salario para trabajadores del transporte, en 2.062.973 guaraníes y en guaraníes 79.345 del trabajador a jornal.-----

La acción debe prosperar.-----

La Resolución N° 707, impugnada en esta acción, deviene manifiestamente inconstitucional, por cuanto no respeta las normativas relativas a la fijación de salarios mínimos, ni los montos de cálculo para los mismos, establecido por el Poder Ejecutivo en el Decreto N° 11.137, de fecha 24 de octubre de 2007, y hace la fijación sin ningún asidero legal que lo respalde extralimitándose al determinar los rubros pertenecientes a los choferes cobradores, al incrementar el monto asignado como remuneración salarial ya que los choferes cobradores reciben un plus del (30%) que se encuentra contemplado en el Art. 193 del Código Laboral y de este modo esta resolución reglamentaria vulnera el principio de prelación del ordenamiento jurídico positivo, por lo que resulta arbitrario.-----

De lo expuesto, resulta claro que el Vice Ministerio de Estado del Trabajo y Seguridad Social, se ha extralimitado en sus atribuciones administrativas y la Resolución N° 707 es claramente arbitraria, al elevar el monto de los salarios mínimos de los trabajadores del sector del transporte público a la suma de guaraníes 2.062.973, sobrepasando el monto matemático que correspondería de aumentar el 30% al salario mínimo vigente para los empleados del transporte.-----

Por tanto, corresponde hacer lugar a la presente acción de inconstitucionalidad y declarar inaplicable la Resolución N° 707, de fecha 30 de octubre de 2007 respecto a las Empresas: 1. TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. 2. EMPRESA DE TRAMPOSRTTE PARAGUAY (TRANSPAR) S.R.L. 3. EMPRESA LA SANLORENZANA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 4. RAPIDO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 5. SAN LORENZO CISA 6. CORONEL PANCHITO LOPEZ S.A. 7. MARISCAL LOPEZ S.R.L. 8. CIUDAD DE LUQUE S.R.L. 9. EL INTRER S.R.L. 10. CURUPAYTY S.R.L. 11. EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. AQUINO S.R.L. 12. EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO NATIVIDAD DE LA VIRGEN MARÍA S.R.L. 13. EMPRESA DE TRANPORTE LA CANDELARIA CAPIATÁ S.R.L. 14. TRANSPORTES AUTOMOTORES VILLA HAYES S.R.L. 15. CERRO LEON SACI EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 16. VANGUARDIA SACI. 17. CIUDAD DE LIMPIO S.R.L. 18. LA AREGUEÑA S.A. 19. CERRO KOI EMPRESA DE TRANPORTE Y

TURISMO S.A. 20. LA CANDELARIA SA DE TRANSPORTE Y TURISMO, por ser carente de todo sustento jurídico y lógico, al no respetar las normativas que regulan el sistema de fijación del salario mínimo. Es mi voto.-----

A sus turnos los Doctores **FRETES y BLANCO** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **NÚÑEZ RODRÍGUEZ**, por los mismos fundamentos.-----

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ante  
mí:

...///...

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD:  
“CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 707 DEL  
30/10/2007 DICTADA POR EL VICE MINISTRO  
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL”. AÑO:  
2007 – N° 1320.-----**

...///...SENTENCIA NUMERO: 316.-

Asunción, 2 de Junio de 2.011.-

**VISTOS:** Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
Sala Constitucional  
R E S U E L V E:**

**HACER LUGAR** a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia declarar la inaplicabilidad de la Resolución N° 707, de fecha 30 de octubre de 2.007, con relación a las Empresas: 1. TRANSPORTE Y TURISMO LAMBARÉ S.A. 2. EMPRESA DE TRAMPOSRTE PARAGUAY (TRANSPAR) S.R.L. 3. EMPRESA LA SANLORENZANA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 4. RAPIDO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 5. SAN LORENZO CISA 6. CORONEL PANCHITO LOPEZ S.A. 7. MARISCAL LOPEZ S.R.L. 8. CIUDAD DE

LUQUE S.R.L. 9. EL INTRER S.R.L. 10. CURUPAYTY S.R.L. 11. EMPRESA DE TRANSPORTE GRAL. AQUINO S.R.L. 12. EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO NATIVIDAD DE LA VIRGEN MARÍA S.R.L. 13. EMPRESA DE TRANSPORTE LA CANDELARIA CAPIATÁ S.R.L. 14. TRANSPORTES AUTOMOTORES VILLA HAYES S.R.L. 15. CERRO LEON SACI EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO 16. VANGUARDIA SACI. 17. CIUDAD DE LIMPIO S.R.L. 18. LA AREGUEÑA S.A. 19. CERRO KOI EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO S.A. 20. LA CANDELARIA SA DE TRANSPORTE Y TURISMO.-----

**ANOTAR**, registrar y notificar.-----

FDO.: Doctor **ANTONIO FRETES**, Presidente y Doctores **VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ** y **SINDULFO BLANCO**, quien integra la Sala en remplazo del Doctor **JOSÉ V. ALTAMIRANO AQUINO**. ANTE MÍ: **HÉCTOR FABIÁN ESCOBAR DÍAZ** (Secretario Judicial I).-

Ante mí: